



Asamblea General

UN LIBRARY

NUV

UN/ COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.58
16 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 99 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución

Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de proteger a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, afianzar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional para promover y estimular el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 3/, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Resolución 2734 (XXV).

tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 4/, la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz 5/, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General resuelta, incondicional y definitivamente condenó la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y la razón humanas, constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Recordando sus resoluciones 37/189 A de 18 de diciembre de 1982, 38/113 de 16 de diciembre de 1983, 39/134 de 14 de diciembre de 1984, 40/111 de 13 de diciembre de 1985 y 41/113 de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/7 de 19 de febrero de 1982 6/, 1983/43 de 9 de marzo de 1983 7/, 1984/28 de 12 de marzo de 1984 8/, 1986/10 de 10 de marzo de 1986 9/, y 1986/29 de 11 de marzo de 1986 9/,

Consciente de que la creciente disponibilidad de tecnología y progresos científicos y técnicos brinda nuevas posibilidades para una empresa pacífica y productiva, abre nuevas perspectivas para el progreso de la civilización y crea mayores oportunidades para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, pero al mismo tiempo representa nuevos peligros, si se utiliza para la creación de nuevos tipos de armas mortales, capaces ya de transformar un conflicto armado de tragedia humana en aniquilación de la humanidad,

Consciente de que si bien sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un ambiente pacífico, debe reconocerse que la vida humana representa un valor supremo,

Convencida de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y riquezas espirituales que tanto el hombre como las naciones poseen, tienen un fundamento común: el derecho a la vida, la libertad, la paz y la aspiración a la felicidad,

4/ Resolución 3384 (XXX).

5/ Resolución 39/11, anexo.

6/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

7/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

8/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

1. Reafirma que todos los pueblos y todas las personas tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de este derecho cardinal es una condición esencial para el goce del vasto campo de los derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos;

2. Subraya una vez más la urgente necesidad de que la comunidad internacional no escatime esfuerzos por fortalecer la paz, eliminar el peligro creciente de guerra, particularmente de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo, con arreglo a una fiscalización internacional eficaz, e impedir violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, contribuyendo así a asegurar el derecho a la vida;

3. Insiste asimismo en la suprema importancia de la aplicación de medidas prácticas de desarme para poner fin al derroche de valiosos recursos y encauzarlos a combatir el retraso económico y la pobreza, acelerar el progreso social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. Insta a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los resultados de los progresos científicos y tecnológicos, el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilicen para resolver los problemas mundiales exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Subraya que un mundo sin armas nucleares y sin violencia brindaría vastas oportunidades para los esfuerzos comunes de todas las naciones encaminados a resolver urgentes problemas humanitarios y cooperar en las esferas de la ciencia, la educación, la medicina, las artes y otras, garantizando así las condiciones necesarias para el desarrollo armonioso de la persona;

6. Exhorta de nuevo a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda de guerra, en particular la formulación, planteamiento y difusión de toda propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desatar una guerra nuclear;

7. Aguarda con interés nuevos esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos conducentes a asegurar el derecho inherente de todos los pueblos y todas las personas a la vida;

8. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

6. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se asegure de que las necesidades de cuidado, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados están debidamente cubiertas y a este respecto pide al Alto Comisionado que haga todo lo posible por restablecer los programas originales en su escala normal;

7. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asuma la función rectora, como se requiere en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa ^{4/} en la conceptualización, aplicación y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados y a que participe en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha cooperación con el Banco Mundial;

8. Pide a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta con el Gobierno de Somalia, documentación detallada de proyectos para la aplicación de los proyectos y actividades determinados en el informe del Secretario General como esfuerzos prioritarios para un programa amplio de acción;

9. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que consulten con el Gobierno de Somalia sobre la mejor manera de que la comunidad internacional preste ayuda a Somalia para proteger y rehabilitar su medio ambiente deteriorado;

10. Reconoce el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de cuidado, mantenimiento y rehabilitación de refugiados, en particular, en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

11. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye las actividades de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, en Somalia en la planificación y aplicación de proyectos de refugiados y actividades de desarrollo relacionadas con los refugiados;

12. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que les afectan;

^{4/} Véase A/39/402, anexo.

13. Pide al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.62
17 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial y Honduras:
proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos y las libertades
fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 3/ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 4/,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984, 40/139 de 13 de diciembre de 1985 y 41/157 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

-
- 1/ Resolución 217 A (III).
 - 2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
 - 3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.
 - 4/ A/32/144, anexos I y II.

Teniendo presente las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 5/ en la cual la Comisión decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, 1982/28 de 11 de marzo de 1982 6/, 1983/29 de 8 de marzo de 1983 7/, 1984/52 de 14 de marzo de 1984 8/, 1985/35 de 13 de marzo de 1985 9/, 1986/39 de 12 de marzo de 1986 10/, así como la resolución 1987/51 de 11 de marzo de 1987 11/, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe 12/ que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados progresivos y dignos de encomio,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Considerando, como lo indica el Representante Especial, que no obstante ser encomiables y serios los planes y proyectos gubernamentales de reforma de la administración de justicia, sigue siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial en ese país,

Preocupada por la persistente situación de un número considerable de personas salvadoreñas que se han visto obligadas a dejar sus hogares y a convertirse en desplazados internos o refugiados,

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

6/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

7/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

8/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

10/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

11/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

12/ A/42/641 y Corr.1.

Tomando nota con satisfacción que en El Salvador quedó sin efecto el estado de excepción el 12 de enero de 1987, con lo cual cesó la vigencia del decreto 50,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el Acuerdo "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica" 13/, manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el Acuerdo de Guatemala 13/ contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

Teniendo presente el establecimiento de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento prevista en el Acuerdo alcanzado por los gobiernos centroamericanos, e integrada junto con ellos por los países del Grupo de Contadora, Grupo de Apoyo y los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos,

Tomando nota con satisfacción que una de las medidas adoptadas por el Gobierno de El Salvador en cumplimiento del Acuerdo de Guatemala, ha sido la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y los grupos de oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, reiterando que este procedimiento es uno de los mejores caminos para alcanzar la reconciliación nacional y lograr una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos y poner fin al clima de inseguridad para beneficio de todo el pueblo salvadoreño,

Tomando nota también de la resolución 42/1 de la Asamblea General de 7 de octubre de 1987, por medio de la cual se expresa un decidido apoyo al Acuerdo de Guatemala, exhortando a los presidentes centroamericanos a continuar sus esfuerzos para alcanzar la paz firme y duradera en la región; solicita al Secretario General brindar el más amplio apoyo a los gobiernos centroamericanos para el eficaz funcionamiento de los mecanismos previstos en el Acuerdo de Guatemala para la verificación y seguimiento de los compromisos adquiridos, e instando a la comunidad internacional a aumentar la asistencia técnica, económica y financiera a los países centroamericanos,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior en lugar de favorecer la reanudación del diálogo se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. Agradece al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por sus informes sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador;

2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. Expresa, no obstante, su preocupación por el hecho de que siga habiendo en El Salvador violaciones a los derechos humanos debidas al incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra, por lo que pide a las partes involucradas a que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949 3/ y sus Protocolos Adicionales de 1977 4/;

4. Exhorta a todos los sectores y fuerzas políticas del país a adoptar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a los atentados contra la vida, integridad física y mental y libertad de la población civil a consecuencia de las acciones bélicas y la colocación de minas de contacto;

5. Reafirma una vez más el derecho inalienable del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social sin injerencias del exterior, por medio de un proceso democrático en el que se garantice la participación de todos los sectores políticos, sin distinciones ideológicas;

6. Lamenta que siga siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a que aceleren la adopción de medidas enérgicas, necesarias para investigar del modo más rápido, ejemplar y eficaz las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de El Salvador para cumplir fielmente con el Acuerdo "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica", cuya efectiva aplicación contribuirá a encontrar una solución negociada y al mejoramiento de la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo salvadoreño;

8. Expresa su complacencia por la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y los grupos de oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario realizado los días 4 y 5 de octubre de 1987, cuyos resultados constituyen pasos positivos y esperanzadores para el establecimiento de la paz, estabilidad y seguridad en dicho país;

9. Exhorta al Gobierno de El Salvador y a los grupos de oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a mantener y continuar el diálogo dentro de un espíritu flexible, abierto, serio y responsable hasta alcanzar acuerdos que pongan fin al conflicto armado, evitando así el flujo de las personas refugiadas y desplazadas, y para contribuir al perfeccionamiento de un sistema democrático y pluralista basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo cuarto período de sesiones que reevalúe la situación en El Salvador y considere la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial previsto en su resolución 1987/51 de 11 de marzo de 1987, en consideración a la evolución positiva de la situación de los derechos humanos en ese país, así como en base al nuevo entorno político dentro del cual se desarrollan los acontecimientos en El Salvador y las medidas adoptadas en cumplimiento del Acuerdo de Guatemala;

11. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

12. Decide continuar observando la realización de los compromisos adquiridos, así como el desarrollo y evolución de las medidas que adopte el Gobierno de El Salvador para mejorar la protección, promoción y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo salvadoreño;

13. Decide mantener en estudio, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador y pide al Secretario General que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.63
17 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 106 del programa

NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Cooperación humanitaria internacional

La Asamblea General,

Tomando nota de que las Naciones Unidas, con arreglo a su Carta, han de lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Teniendo presente la importancia de promover la cooperación humanitaria internacional para mejorar las relaciones entre las naciones y los pueblos y promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que los seres humanos desean vivir en un mundo mejor, más seguro y más justo,

Acogiendo con beneplácito la conclusión del Secretario General en su nota titulada "Una perspectiva de la labor de las Naciones Unidas en el decenio de 1990" 1/ de que "el respeto de los derechos humanos fundamentales y de la dignidad y el valor de la persona humana con arreglo a la Carta constituye un elemento fundamental de la sociedad mundial dinámica y productiva hacia la que deben seguir orientadas las actividades de las Naciones Unidas en el próximo decenio",

1/ A/42/512, anexo.

1. Exhorta a todas las naciones a trabajar juntas para promover la cooperación internacional con objeto de resolver los problemas humanitarios mundiales y a cooperar en las esferas de la cultura, las artes, la ciencia, la educación y la medicina para el desarrollo integral del individuo y la protección universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Invita a todas las organizaciones internacionales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a contribuir a la cooperación humanitaria internacional;

3. Considera que la cooperación humanitaria internacional facilitará la mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre las naciones y los pueblos, contribuyendo así a lograr un mundo más justo y no violento;

4. Estima que los valores morales y humanísticos universalmente aceptados deben prevalecer y guiar a la humanidad en su esfuerzo por asegurar la supervivencia de la civilización humana y el progreso;

5. Invita a los gobiernos a desarrollar la cooperación internacional en la esfera humanitaria sobre la base de los instrumentos internacionales existentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, y la Convención de 1951 3/ y el Protocolo de 1967 4/ sobre el Estatuto de los Refugiados, así como otros documentos pertinentes;

6. Pide al Secretario General que prepare, sobre la base de las opiniones expresadas por los gobiernos, un informe para su consideración en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

7. Decide considerar la cuestión de la cooperación humanitaria internacional en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, como parte del tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545, pág. 150.

4/ Ibid., vol. 606, No. 8791, pág. 267.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.63/Rev.1
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

NOV 22 1987

UN/5.11.100-100-10

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 106 del programa

NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Cooperación humanitaria internacional

La Asamblea General,

Tomando nota de que las Naciones Unidas, con arreglo a su Carta, han de lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Guiada en particular por el compromiso, según la Carta, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Consciente de la importante contribución realizada por las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a la cooperación humanitaria internacional,

Reconociendo a este respecto la importancia de la contribución de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluso, entre otras cosas, la contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja,

Reconociendo la importancia de un sistema mundial viable para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias realizadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional en el campo humanitario para mejorar las relaciones entre los Estados y pueblos y promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional prosiga sus esfuerzos y desarrolle nuevas actividades en el campo humanitario,

Consciente de que los pueblos quieren vivir en un mundo mejor, seguro y más justo,

Celebrando la conclusión del Secretario General en su informe titulado "Una perspectiva de la labor de las Naciones Unidas en el decenio de 1990" ^{1/} de que "El respeto de los derechos humanos fundamentales y de la dignidad y el valor de la persona humana con arreglo a la Carta constituye un elemento fundamental de la sociedad mundial dinámica y productiva hacia la que deben seguir orientadas las actividades de las Naciones Unidas en el próximo decenio",

Tomando nota con satisfacción de las realizaciones de la comunidad internacional en materia de cooperación humanitaria internacional, en particular mediante la creación de un sistema viable para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias sobre una base mundial,

1. Insta a todos los Estados a colaborar para promover la cooperación internacional y resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional y cooperar para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Alienta a la comunidad internacional a contribuir a las actividades humanitarias internacionales;

3. Considera que la cooperación humanitaria internacional facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y tolerancia entre los Estados y pueblos, contribuyendo de este modo a un mundo más justo y sin violencia;

4. Invita a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en el campo humanitario sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Secretario General que prepare un informe, sobre la base de las opiniones expresadas por los gobiernos, para ser examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. Decide examinar la cuestión de la cooperación humanitaria internacional en relación con el tema "Nuevo orden humanitario internacional".



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/C.3/42/L.63/Rev.2
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN'S COLLECTION

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 106 del programa

NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:
proyecto de resolución revisado

Cooperación humanitaria internacional

La Asamblea General,

Tomando nota de que las Naciones Unidas, con arreglo a su Carta, han de lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Guiada en particular por el compromiso, según la Carta, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Consciente de la importante contribución realizada por las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a la cooperación humanitaria internacional,

Reconociendo a este respecto la importancia de la contribución de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluso, entre otras cosas, la contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Reconociendo la importancia del sistema viable existente para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias realizadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la importancia de la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la cooperación internacional en el campo humanitario para mejorar las relaciones entre los Estados y pueblos,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional prosiga sus esfuerzos en la esfera de las actividades humanitarias y proporcione recursos para desarrollar nuevas actividades en el campo humanitario,

Consciente de que los pueblos quieren vivir en un mundo mejor, seguro y más justo,

1. Alienta a la comunidad internacional a desarrollar más su cooperación en la esfera de las actividades humanitarias internacionales;

2. Insta a todos los Estados a cooperar para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional;

3. Alienta a la comunidad internacional a contribuir sustancialmente a las actividades humanitarias internacionales;

4. Considera que la cooperación humanitaria internacional facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y tolerancia entre los Estados y pueblos, contribuyendo de este modo a un mundo más justo y sin violencia;

5. Invita a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en el campo humanitario sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. Pide al Secretario General que prepare un informe, sobre la base de las opiniones expresadas por los gobiernos, para ser examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. Decide examinar la cuestión de la cooperación humanitaria internacional en relación con el tema "Nuevo orden humanitario internacional".



ORIGINAL: FRANCES

...

Considerando el regreso en masa a sus poblados natales de las personas desplazadas como consecuencia de la guerra y la sequía en la región septentrional del Chad,

Teniendo presentes los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad solicitando ayuda internacional de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad, víctimas de la guerra y de las calamidades naturales,

1. Hace suyos los llamamientos del Gobierno del Chad en favor de una asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

2. Reitera su llamamiento a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que apoyen, mediante generosas contribuciones, las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. Toma nota con satisfacción de las actividades iniciadas por las diversas organizaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. Pide nuevamente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. Insta al Secretario General a que siga desplegando esfuerzos para movilizar una asistencia humanitaria especial para el reasentamiento de las personas desplazadas en la región septentrional del Chad;

6. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.65
17 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Burkina Faso, Comoras, Chad, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán, República Islámica del, Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia:
proyecto de resolución

Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/139, de 4 de diciembre de 1986 y sus demás resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán y el informe de la misión interinstitucional que figura como anexo al mismo 1/,

Apreciando las importantes medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, protección, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios humanitarios a un número muy grande y persistente de refugiados en el Sudán,

1/ A/42/646.

Reconociendo la pesada carga que impone al pueblo y al Gobierno del Sudán el suministro de ayuda a los refugiados y los sacrificios que ello les exige, así como la necesidad de disponer de una asistencia internacional adecuada para que el pueblo y el Gobierno del Sudán puedan continuar sus esfuerzos a fin de prestar asistencia a los refugiados,

Gravemente preocupada por las serias repercusiones sociales y económicas continuas de la presencia masiva de refugiados, así como las consecuencias de largo alcance para el desarrollo, la seguridad y la estabilidad del país,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones que la misión interinstitucional que visitó el Sudán presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y en particular la sugerencia de que la comunidad internacional estudie criterios nuevos y eficaces para lograr que la carga que entraña la atención a los refugiados se comparta en forma más equitativa 2/,

Reconociendo la necesidad de situar los proyectos de desarrollo relativos a los refugiados en el contexto de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/139 1/ y acoge con beneplácito el informe de la misión interinstitucional que figura como anexo al mismo;

2. Encomia las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados, a pesar de los efectos de la sequía y de la grave situación económica que enfrenta, y subraya la necesidad de disponer de recursos adicionales para mitigar las repercusiones de la presencia de refugiados sobre la economía de este país menos adelantado;

3. Expresa su reconocimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. Expresa su profunda preocupación por las graves consecuencias de largo alcance de la presencia masiva de refugiados en el país sobre su seguridad, estabilidad y desarrollo, según se refleja en el informe de la misión interinstitucional;

5. Expresa asimismo su profunda preocupación por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para continuar acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

2/ Véase A/41/264, anexo, párr. 53.

6. Pide al Secretario General que, al aplicar las recomendaciones del informe de la misión interinstitucional y al promover la integración de la ayuda para el desarrollo con la asistencia a los refugiados, adopte, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, medidas concretas para la pronta aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la misión interinstitucional de 1987 1/;

7. Pide asimismo al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar cabalmente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y organismos competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

9. Pide al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.66
18 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 107 del programa

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Angola, Botswana, Guinea, Países Bajos, República Unida de Tanzania,
Senegal, Suecia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La tortura y el tratamiento inhumano de los niños encarcelados en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 1/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2/ y la Declaración de los Derechos del Niño 3/,

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del Apartheid en Harare, del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se ha sometido a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

1. Expresa su profunda indignación ante los informes relativos al encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica;

1/ Resolución 3452 (XXX), anexo.

2/ Resolución 39/46, anexo.

3/ Resolución 1386 (XIV).

2. Exhorta a las autoridades sudafricanas a que liberen urgentemente a todos los niños encarcelados en ese país;

3. Exhorta al desmantelamiento inmediato de los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación";

4. Pide a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes que señalen a la atención, vigilen y pongan en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. Pide al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos los documentos finales de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del Apartheid, a fin de que el Relator Especial sobre la Tortura adopte medidas al respecto.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.67
18 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 del programa

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Malawi: proyecto de resolución*

Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados,
los repatriados y las personas desplazadas en Africa meridional

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el deterioro de la situación en Africa meridional a raíz de la continua dominación y opresión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de prestar una mayor asistencia a los pueblos de la región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y la política de apartheid,

Consciente también de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes de Africa meridional para ayudarlos a enfrentar la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica,

Consciente de que el régimen de apartheid en Sudáfrica, la ocupación ilegal de Namibia y los actos de desestabilización que llevan a cabo Sudáfrica y sus instrumentos siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento de personas en la región meridional de Africa,

* Presentado en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de Africa.

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, de convocar una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa meridional y de obtener a ese fin el activo apoyo de la comunidad internacional, en especial, de las Naciones Unidas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo en Africa Meridional,

Tomando nota también de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de hacer suya la propuesta de convocar una conferencia internacional para examinar la situación especial de los refugiados y las personas desplazadas en Africa meridional,

Reconociendo los esfuerzos que actualmente despliega la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas desplazadas por los conflictos armados en los países de Africa meridional,

Reconociendo que la tarea de asistir a los refugiados es una cuestión de interés y solidaridad internacionales en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y diversos instrumentos internacionales y regionales, en especial, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 1/, y el Protocolo correspondiente, de 1967 2/; así como la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa, de 1969,

Convencida de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países de Africa meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa meridional,

1. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana de convocar en septiembre de 1988 una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa meridional;

2. Reitera su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados africanos que enfrentan graves dificultades económicas, de los Estados de primera línea y de otros Estados independientes de Africa Meridional, con objeto de ayudarlos a soportar los efectos de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica;

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545, pág. 150.

2/ Ibid., vol. 606, No. 8791, pág. 267.

3. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la Conferencia internacional 3/;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado, preste toda la asistencia posible al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la preparación y organización de la Conferencia internacional;

5. Exhorta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen todo el apoyo y los recursos que sean necesarios para la convocación y satisfactoria celebración de la Conferencia internacional;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que preste una mayor asistencia a los países de África meridional para que puedan fortalecer su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.68
18 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 del programa

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS

Malawi: proyecto de resolución*

Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los
Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, y en particular la resolución 41/122 de 4 de diciembre de 1986, relativas a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Africa 1/,

Teniendo presente que el objetivo fundamental de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984 2/, era iniciar la acción colectiva de la comunidad internacional para el logro de soluciones duraderas,

* Presentado en nombre de los Estados Miembros que integran el Grupo Africano en las Naciones Unidas.

1/ A/42/491.

2/ A/39/402, anexo.

Gravemente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la pesada carga que la presencia de esos refugiados impone a los países africanos de asilo y de las consecuencias para su desarrollo económico y social, así como de los grandes sacrificios que estos países hacen a pesar de sus limitados recursos,

Profundamente preocupada porque la situación de los refugiados se ha visto gravemente afectada por la crítica situación económica en Africa, así como por la sequía y otros desastres naturales,

Teniendo presente el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 3/, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones, dedicado a la crítica situación económica de Africa, que se refiere en particular a la necesidad de aplicar rápidamente las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Reconociendo que los esfuerzos que despliegan los países de asilo requieren el apoyo concertado de la comunidad internacional para satisfacer las necesidades de socorro de emergencia, así como de asistencia para el desarrollo a largo y mediano plazo,

Tomando nota de las declaraciones, decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, y de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de esa Organización en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987, sobre la situación de los refugiados en Africa,

Subrayando la responsabilidad colectiva de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos adicionales para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y para aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen en la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reiterando una vez más la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Tomando nota nuevamente con gran preocupación de que muchos de los proyectos presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa no se han financiado ni ejecutado todavía,

3/ Resolución S-13/2, anexo.

Deseosa de asegurar la rápida ejecución de las recomendaciones y promesas formuladas durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Tomando nota de la iniciativa del Secretario General para promover una mayor y efectiva cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mediante la firma de un acuerdo de cooperación, así como de las medidas que ha tomado para revitalizar el Fondo Fiduciario de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

1. Expresa su profundo reconocimiento a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y continuos esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

2. Reitera su reconocimiento a todos los países donantes, las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo inicial y su respuesta a los proyectos presentados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa 4/;

3. Insta a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados, así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

4. Subraya la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en Africa y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

5. Expresa su agradecimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su acción concertada tendiente a revitalizar y fortalecer aún más los mecanismos de ejecución de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga sometiendo la situación de los refugiados en Africa a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento, y para aportar soluciones duraderas;

7. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar

4/ Véase A/41/572, anexo.

con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional;

8. Exhorta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que intensifiquen su apoyo para el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia;

9. Pide nuevamente al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

10. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/C.3/42/L.69

18 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

UN/REGISTRATION

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 91 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Botswana, Burkina
Faso, Camerún, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía,
Ghana, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq,
Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano,
Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nicaragua,
Nigeria, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida
de Tanzania, Somalia, Sudán, Swazilandia, Túnez, Uganda, Yemen,
Yemen Democrático, Zambia y Zimbabwe: enmiendas al proyecto
de resolución A/C.3/42/L.15/Rev.2

1. Después del párrafo 5 de la parte dispositiva, insértese el siguiente nuevo párrafo 6 y modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos restantes:

"6. Reafirma los derechos inalienables de los pueblos de Namibia y de Palestina a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV);"

2. En la segunda línea del nuevo párrafo 10 de la parte dispositiva, entre las palabras "que" y "una", sustitúyase la palabra "constituye" por el siguiente texto:

"representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta y constituye un crimen de lesa humanidad, como lo declaró la Asamblea General en su resolución 2786 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y".



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.69/Rev.1
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 91 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, Cuba,
Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial,
Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania,
Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos,
Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Arabe Siria,
República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Swazilandia, Túnez, Uganda,
Yemen, Yemen Democrático, Zambia y Zimbabwe: enmiendas revisadas al
proyecto de resolución A/C.3/42/L.15/Rev.3

1. Después del párrafo 6 de la parte dispositiva, insértese el siguiente nuevo párrafo 7 y modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos restantes:

"7. Reafirma los derechos inalienables de los pueblos de Namibia y de Palestina a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV);"

2. En la tercera línea del nuevo párrafo 11 de la parte dispositiva, insértese, después de las palabras "dignidad de la humanidad", el siguiente texto:

", representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta y constituye un crimen de lesa humanidad, como lo declaró la Asamblea General en su resolución 2786 (XXVII) de 6 de diciembre de 1971"



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.70
18 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Botswana, Burkina Faso,
Comoras, Côte d'Ivoire, China, Djibouti, Egipto, Etiopía,
Guinea, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia,
Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria,
República Centroafricana, República Unida de Tanzania,
Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia,
Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia
y Zimbabwe: proyecto de resolución

Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/138 de 13 de diciembre de 1985 en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia 1/,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional continúan ejecutándose con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios existentes en sus países;

3. Expresa asimismo su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. Toma nota con reconocimiento del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. Pide al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. Insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa 2/, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

2/ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

7. Insta también a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. Hace un llamamiento a la Oficina del Alto Comisionado, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a quienes se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. Exhorta a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. Pide al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.71
19 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

UN LIBRARY

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Chile: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en México

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 2/,

Consciente de que una de las tareas fundamentales de las Naciones Unidas es velar por que los Estados Miembros respeten, fomenten y fortalezcan los derechos humanos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Expresando su profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en México, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Preocupada además por las continuas denuncias de falta de libertad y fraude en los procesos electorales mexicanos,

Alarmada porque el creciente deterioro de la situación de los derechos humanos en México está afectando en particular a los sectores más desvalidos de dicho país, indígenas y campesinos, especialmente en los estados de Oaxaca y Chiapas,

Considerando ciertos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público graves violaciones a los derechos humanos en México,

1. Deplora que en México se realicen actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales vinculantes para el Gobierno de ese país;

2. Solicita al Gobierno de México que respete y promueva un tratamiento digno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todas las personas que se encuentren en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, particularmente para las víctimas de las principales violaciones de los derechos humanos, tales como las poblaciones indígenas;

3. Insta al Gobierno de México a que en su carácter de parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 3/, a poner fin inmediatamente a todas las formas de torturas físicas y psicológicas y respetar efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral, como también a las intimidaciones o persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y al encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

4. Expresa asimismo su profunda preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos, en especial campesinos e indígenas, por parte de las fuerzas policiales y de seguridad y, en particular, por el hecho de que las autoridades policiales competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas;

5. Exige que, por las razones expuestas, las autoridades mexicanas procedan urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas policiales y de seguridad, y castigar a los culpables de tales violaciones;

6. Insta además al Gobierno de México a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el establecimiento de un sistema de generación de las autoridades políticas libres y con las debidas garantías;

7. Manifiesta asimismo su preocupación ante las continuas restricciones impuestas por el Gobierno de México al ejercicio de los derechos de la libertad de expresión y de prensa, mediante la utilización de métodos intimidatorios y represivos, a periodistas y políticos de oposición;

8. Solicita a la Comisión de Derechos Humanos la designación de un relator especial para el estudio de la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en México;

9. Decide considerar, en su próximo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en México.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.72
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, China, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Ghana, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria, Polonia, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia:
proyecto de resolución

Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 41/141, de 4 de diciembre de 1986, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía 1/,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 2/,

1/ A/42/499.

2/ A/42/12.

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que debe soportar el Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a las personas desplazadas y a las víctimas de desastres naturales, así como a quienes han regresado voluntariamente a Etiopía y a los refugiados,

1. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones internacionales y organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los refugiados y las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios, para que presten a Etiopía asistencia material, financiera y técnica suficiente para poner en práctica los programas de socorro y rehabilitación en favor de las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente al país y los refugiados;

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.73
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Bahrein, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chile, Egipto, Omán, Pakistán,
Panamá, Rwanda, Somalia, Sudán y Yemen: proyecto de resolución

Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1987/89 del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987, sobre la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. Decide aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 41 a 43;
2. Pide al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1988, elija a los dos miembros adicionales.



Asamblea General

UN LIBRARY

UN/... TO

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.73/Rev.1
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Bahrein, Belice, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chile, Egipto, Gabón,
Guinea, Islas Salomón, Jamaica, Liberia, Mauritania, Omán, Pakistán,
Panamá, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán y Yemen:
proyecto de resolución revisado

Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1987/89 del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987, sobre la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. Decide aumentar de 41 a 43 el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
2. Pide al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1988, elija a los dos miembros adicionales;
3. Toma nota con satisfacción de que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado ha empezado a estudiar medios de mejorar las posibilidades de que los observadores participen eficazmente en su labor.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.74
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

NOV 21 1987

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Argentina, Austria,
Canadá, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda,
Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, República Centroafricana, República
Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka y
Suecia: proyecto de resolución

Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ que, concebida como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y habiendo constituido la base del desarrollo de los Pactos internacionales de derechos humanos 2/, ha sido y sigue siendo con razón al fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando, a este respecto, su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en que proclamó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, su resolución 36/169 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración, y su resolución 38/57 de 9 de diciembre de 1983, relativa al trigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como su resolución 41/150 de 4 de diciembre de 1986, relativa al cuadragésimo aniversario de la Declaración,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase las resolución 2200 A (XXI), anexo.

Convencida de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos, que contribuyen a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando que en su resolución 41/150 decidió celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Resuelve que la celebración, del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1988 sirva de ocasión para poner de relieve los logros conseguidos por las Naciones Unidas en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, para renovar los compromisos contraídos por la Organización en esa esfera y para alentar a los Estados Miembros a que velen por la promoción y la protección de los derechos consagrados en la Declaración Universal;

2. Invita una vez más a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la resolución 41/150, y a que apoyen la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universal de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Insta al Secretario General a que lleve a cabo las actividades indicadas en el anexo a la resolución 41/150 a fin de garantizar el éxito de las actividades conmemorativas del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal;

4. Pide de nuevo al Departamento de Información Pública de la Secretaría que difunda material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el fin de señalar a la atención la Declaración, así como el papel desempeñado por la labor realizada por las Naciones Unidas para asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, poniendo de relieve su importancia;

5. Insta a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que preste especial atención a la emisión de sellos de correos conmemorativos con motivo del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal;

6. Confirma su decisión de incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

7. Confirma además su decisión de destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal, que será el 10 de diciembre de 1988, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión;

8. Alienta a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, a que incluyan en las delegaciones que participarán en la citada sesión plenaria conmemorativa de la Asamblea General, a personas de sus respectivos países que hayan estado vinculadas a la redacción de la Declaración Universal.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.

LIMITADA

A/C.3/42/L.75

19 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argelia, Botswana, Burkina Faso, Chad, Djibouti, Egipto,
Etiopía, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Liberia,
Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, República Centro
Africana, Rwanda, Senegal, Somalia, Suriname, Swazilandia,
Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General,

Habiendo escuchando el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en Malawi,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Gobierno de Malawi para proporcionar alojamiento y asilo a los miles de refugiados y personas desplazadas,

Reconociendo las consecuencias de la carga social y económica que impone al Gobierno y al pueblo de Malawi la afluencia de refugiados y personas desplazadas y las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas ya adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias internacionales para establecer un programa de asistencia de emergencia a los refugiados y personas desplazadas en Malawi,

Tomando nota de que un equipo interinstitucional de las Naciones Unidas visita actualmente Malawi para examinar con el Gobierno los medios de fortalecer su capacidad para hacer frente a la carga que impone a su economía, sus recursos fundamentales y sus servicios públicos la presencia de refugiados y personas desplazadas, y para elaborar un programa amplio de asistencia que atienda al mismo

tiempo a las necesidades relacionadas con los refugiados en el plano humanitario y el del desarrollo, con miras a presentarlo oportunamente a la comunidad internacional,

1. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su oportuna medida de enviar una misión interinstitucional a Malawi para determinar las necesidades y la magnitud de la asistencia que requieren los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

2. Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dé la mayor difusión posible al informe de la misión interinstitucional, de manera que lo reciban todos los Estados y todas las organizaciones internacionales y organismos voluntarios pertinentes;

3. Pide también al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, movilice la asistencia internacional y haga un llamamiento internacional para que se aporten contribuciones generosas para los proyectos y programas recomendados en el informe de la misión interinstitucional;

4. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, al Alto Comisionado, a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia financiera y material al Gobierno de Malawi en sus esfuerzos por proporcionar alojamiento, alimentos y otros servicios al número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas que se encuentren en ese país;

5. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

UNES. 3.3/42/L.76

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.76
19 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, China, Ecuador, España,
Grecia, India, Italia, Malí, Marruecos, Mauritania, México,
Nicaragua, Pakistán, Perú, Portugal, Rwanda, Senegal, Túnez,
Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución

Medidas para mejorar la situación y garantizar el
respeto de los derechos humanos y la dignidad de
todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Pactos internacionales de derechos humanos 2/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985 y 41/151 de 4 de diciembre de 1986, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su sexta reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 1° al 12 de junio de 1987, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 2 de octubre de 1987, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. Toma nota con satisfacción de los dos últimos informes 3/ del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. Decide, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social;

3. Invita al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. Invita también al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. Decide que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. Pide al Secretario General que haga todo lo posible por garantizar la adecuada prestación de servicios de secretaría al Grupo de Trabajo para el oportuno cumplimiento de su mandato, tanto en su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General, que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.77
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 b) del programa

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS: CUESTION DEL MANTENIMIENTO EN FUNCIONES
DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica,
Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos
de América, Finlandia, Francia, Japón, Malasia, Noruega,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Suecia
y Tailandia: proyecto de resolución

Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/196 de 18 de diciembre de 1982, en la que decidió examinar, a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si la Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1988,

Reconociendo la necesidad de una acción internacional concertada en favor del creciente número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Considerando la valiosa labor que ha desempeñado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional y asistencia material a los refugiados y personas desplazadas y al promover soluciones permanentes a sus problemas,

Tomando nota con profundo reconocimiento de la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de diversas tareas humanitarias esenciales que se le han confiado,

1. Decide mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años contado a partir del 1° de enero de 1989;

2. Decide examinar, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1993.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.78
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

11/1

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 del programa

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Alemania República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Somalia, Suecia y Tailandia:
proyecto de resolución

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina 1/, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones 2/, y habiendo oído las declaraciones hechas por el Alto Comisionado los días 13 y 17 de noviembre de 1987 3/,

Recordando su resolución 41/124 de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, que se realizan en interés común de la humanidad,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/42/12).

2/ A/42/12/Add.1.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 45a. y 50a.

Observando con satisfacción que tras la adhesiones recientes, ciento tres Estados son actualmente partes en la Convención de 1951 4/ y/o en el Protocolo de 1967 5/, relativos al Estatuto de los Refugiados,

Profundamente preocupada porque los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado siguen afrontando problemas dolorosamente graves en diversas las partes del mundo,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones, la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo siguen estando gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de violencia, y tomando nota de que deben hacerse nuevos esfuerzos para abordar el problema de rescatar a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar,

Subrayando la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado, particularmente dada la creciente complejidad del problema actual de los refugiados, y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial,

Tomando nota de los esfuerzos del Alto Comisionado para seguir ocupándose de problemas y necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, que en muchos casos se ven expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan a su protección física y jurídica, así como a su bienestar psicológico y material,

Destacando la necesidad de que los Estados presten la mayor asistencia posible a los esfuerzos del Alto Comisionado para promover soluciones duraderas y expeditivas a los problemas de los refugiados,

Consciente a este respecto de que la repatriación o el retorno voluntario sigue siendo la solución más deseable a los problemas que deben afrontar los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado, y celebrando que en varias partes del mundo buen número de ellos haya podido regresar voluntariamente a sus países de origen,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a gran número de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y encareciendo la necesidad de compartir en lo posible la carga de esos Estados mediante la asistencia internacional, de conformidad con las conclusiones sobre ayuda al refugiado y desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38º período de sesiones 6/,

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545, pág. 150.

5/ Ibid., vol. 606, No. 8791, pág. 267.

6/ A/42/12/Add.1, párr. 210, secc. C.

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando oportunidades adecuadas de reasentamiento a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera, prestando especial atención a los refugiados que ya han pasado muchísimo tiempo en los campamentos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria, así como la cooperación continua y creciente entre la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota de los continuos esfuerzos del Alto Comisionado por reorganizar y mejorar la eficiencia y eficacia de la Oficina, en lo que respecta sobre todo a las actividades sobre el terreno,

Encomiando al Alto Comisionado y a su personal por la abnegación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los miembros del personal que perdieron su vida en el cumplimiento de su misión,

1. Reafirma enérgicamente el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y su aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

2. Toma nota con especial preocupación de la continua violación del principio de no devolución en ciertas situaciones y subraya la necesidad de fortalecer las medidas para proteger a los refugiados contra tal acción;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no sean partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los refugiados para que consideren la posibilidad de adherirse a los mismos para realzar su carácter universal;

4. Condena todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de violencia;

5. Apoya las conclusiones relativas a ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38º período de sesiones 7/, y exhorta a todos los Estados a que observen esos principios;

6. Apoya la conclusión sobre los niños refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38º período de sesiones 8/ e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Alto Comisionado para asegurar la satisfacción de las necesidades especiales de los niños refugiados;

7. Insta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos para determinar y atender las necesidades especiales de las refugiadas;

8. Reconoce la importancia de emplear procedimientos justos y expeditivos para determinar el estatuto del refugiado o conceder asilo, con el fin, entre otras cosas, de proteger a los refugiados y a las personas que buscan asilo contra una injustificada o indebidamente prolongada detención o permanencia en campamentos, e insta a los Estados a que establezcan tales procedimientos;

9. Reconoce la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y en particular la necesidad de abordar en este proceso las causas que obligan a los refugiados y a las personas que buscan asilo a huir de sus países de origen, habida cuenta del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. Insta a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados cuando proceda o, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

11. Expresa su profundo reconocimiento por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a gran número de refugiados y de personas que buscan asilo;

12. Insta a la comunidad internacional a que, de conformidad con el principio de solidaridad internacional y distribución de la carga, preste ayuda a los países antes mencionados a fin de que puedan afrontar la carga adicional que representa el cuidado de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

13. Expresa su reconocimiento al Alto Comisionado por la labor realizada para poner en práctica el concepto de asistencia orientada al desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África 9/, e insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta también a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

8/ Ibid., párr. 205.

9/ Véase A/41/572, anexo.

14. Destaca el papel fundamental de las organizaciones y los organismos orientados hacia el desarrollo en la aplicación de los programas que benefician a los refugiados y repatriados e insta al Alto Comisionado y a esos organismos y organizaciones a que refuercen su cooperación mutua para la obtención de soluciones duraderas, y exhorta al Alto Comisionado a que continúe promoviendo esa cooperación;

15. Exhorta a todos los gobiernos a que contribuyan, con espíritu de solidaridad internacional y distribución de la carga y por todos los medios factibles a los programas del Alto Comisionado con la finalidad de asegurar la satisfacción de las necesidades de los refugiados, repatriados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADAA/C.3/42/L.79
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

UN/E

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia:
proyecto de resolución

Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción
del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, y 41/147, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones 1986/18, de 10 de marzo de 1986 1/ y 1987/25, de 10 de marzo de 1987 2/, de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 3/,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986,
Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

2/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

3/ A/42/391.

1. Condena enérgicamente, una vez más, el delito de genocidio;
2. Reafirma que para liberar a la humanidad de este odioso flagelo se necesita la cooperación internacional;
3. Toma nota con satisfacción de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Expresa su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;
5. Insta a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;
6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.



Asamblea General

UN LIBRARY

NUA

UN/E.3/42/12

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.80
19 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 del programa

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador,
El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití,
Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

Asistencia a los repatriados, refugiados y personas
desplazadas en Centroamérica

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 42/1 del 16 de octubre de 1987 relativa al actual proceso de pacificación derivado del "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" suscrito en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes centroamericanos 1/, y en particular la sección 8 del mismo relacionada con los refugiados y personas desplazadas en la región,

Teniendo presente el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 2/, así como la decisión adoptada por su Comité Ejecutivo en su 38° período de sesiones, relativa a los refugiados en Centroamérica 3/ en la que, inter alia, reafirma la importancia de seguir aplicando enfoques regionales para el examen de dicho problema y la iniciativa de organizar en 1988 una conferencia sobre esta materia,

1/ A/42/521-S/19085, anexo.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/42/12).

3/ A/42/12/Add.1, párr. 208 c).

Teniendo en cuenta, además, los principios contenidos en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio realizado en México, en 1981, sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina,

Reconociendo los generosos esfuerzos que realizan los países receptores de refugiados centroamericanos, no obstante las enormes dificultades que deben afrontar, especialmente ante la crisis económica actual,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y personas desplazadas en la región centroamericana, así como su repercusión en el desarrollo socioeconómico del área,

Considerando que la repatriación voluntaria constituye la solución más conveniente al problema de los refugiados, siempre que sea manifestada individualmente y con la colaboración de la OACNUR, cuando se produce en condiciones de completa seguridad y preferentemente a su lugar de origen,

Teniendo presente asimismo la modalidad de cooperación instaurada en la región mediante el establecimiento de comisiones tripartitas, integradas por representantes del país de origen, del país de asilo y la OACNUR, para facilitar y coordinar las acciones relativas a la repatriación de los refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de cooperar con los países de Centroamérica y México en las diversas fases que implican los procesos de repatriación, reubicación, integración local y reasentamiento de los refugiados en el marco de soluciones duraderas,

Consciente también de la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país y que necesitan asistencia para su reintegración a sus lugares de origen,

Subrayando la importancia de que prevalezca el carácter humanitario y apolítico en el tratamiento de la problemática de los refugiados y de las personas desplazadas, y la necesidad de que ese carácter sea estrictamente observado por las autoridades de los países de origen, de asilo, así como de todos los organismos participantes,

Tomando nota que la Comisión Ejecutiva de los Acuerdos de Esquipulas II decidió constituir una Subcomisión de Refugiados y Desplazados, con representantes de los países centroamericanos, para estudiar y proponer fórmulas para promover y facilitar la repatriación voluntaria, proponer mecanismos de cooperación regional, así como acciones conjuntas ante la comunidad internacional,

1. Expresa su satisfacción por los compromisos que, en favor de la protección y asistencia de los refugiados y desplazados, han asumido los Presidentes de los países centroamericanos, en el punto 8 del documento de Esquipulas II;

2. Encomia la valiosa labor humanitaria realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por los organismos gubernamentales y no gubernamentales, por los países de asilo, así como la importante contribución de los países donantes, para dar solución a los problemas más críticos en materia de asistencia a los refugiados y desplazados centroamericanos;
3. Encomia asimismo la importante iniciativa tomada por los países centroamericanos, el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo sobre la cuestión de los refugiados, en el marco de los esfuerzos que realizan para instaurar la paz en la región;
4. Hace un llamado a la comunidad internacional, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que, prevaleciendo su carácter humanitario y apolítico proporcionen e incrementen su cooperación y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos;
5. Invita a los Estados Miembros para que cooperen con los países de la región en la solución de los problemas sociales y económicos derivados de las corrientes de refugiados y personas desplazadas;
6. Hace un llamado a la comunidad internacional para que amplíe su cooperación en los procesos de repatriación voluntaria que se efectúen, así como la rehabilitación en sus países de origen de los repatriados e invita además a facilitar el reasentamiento o el traslado de los refugiados en el marco de soluciones duraderas, y que mientras dicho proceso se efectúa, continúe la cooperación internacional de atención humanitaria a los refugiados;
7. Destaca la necesidad de que los proyectos de asistencia humanitaria sean concordantes con los planes nacionales de desarrollo de los países de la región y subraya que la asistencia proporcionada para proyectos relacionados con los refugiados debe considerarse de carácter especial e independiente de la cooperación para el desarrollo de los países de la región;
8. Pide al Secretario General, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, tomar las medidas necesarias para diseñar programas de ayuda a las personas desplazadas dentro de su propio país y para facilitar la reintegración y rehabilitación de los repatriados;
9. Pide también al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos competentes, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.81
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/42/L.76

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Propuestas contenidas en el proyecto de resolución

1. Con arreglo al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/42/L.76, la Asamblea General decidiría que, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias celebrara nuevamente en Nueva York una reunión de dos semanas de duración, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social.

2. Con arreglo al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría que el Grupo de Trabajo se reuniera durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, preferentemente al comienzo del período de sesiones, con objeto de continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

B. Relación entre las propuestas y el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades referidas quedarían englobadas en el capítulo 6, programa: Centro de Derechos Humanos, subprograma 2, Eliminación y prevención de la

discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables, cuyos objetivos y estrategia se exponen en el párrafo 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989.

4. El elemento de programa 2.1 de la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 resultaría afectado por las actividades propuestas.

C. Actividades necesarias para aplicar las propuestas

5. El Grupo de Trabajo de composición abierta celebraría 20 sesiones, en Nueva York o en Ginebra, según determine la Asamblea General en su actual período de sesiones, en las dos semanas inmediatamente posteriores al primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, y otras 12 sesiones en Nueva York a principios del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo aprobado

6. Se requeriría una modificación en el proyecto de programa de trabajo para el bienio 1988-1989 para añadir el siguiente producto en el elemento de programa 2.1:

Producto xiii) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la elaboración de una convención sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

E. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

7. Si la Asamblea General decidiera que el Grupo de Trabajo celebrara 20 sesiones en Nueva York, en las dos semanas inmediatamente posteriores al primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, las necesidades de servicios de conferencias sumarían 309.100 dólares sobre la base de los costos completos, desglosados como a continuación se expone, en la hipótesis de que tanto la documentación previa al período de sesiones como la posterior a él se prepararan en Ginebra:

Dólares EE.UU.

Documentación previa al período de sesiones (Ginebra) (60 páginas; tres documentos; A,C,E,F,I,R)	41 300
Servicios de reuniones (Nueva York) (20 sesiones; A,C,E,F,I,R)	101 900
Documentación durante el período de sesiones (Nueva York) (100 páginas; 10 documentos; A,C,E,F,I,R)	100 700
Documentación posterior al período de sesiones (Ginebra) (60 páginas; dos documentos; A,C,E,F,I,R)	40 200
Necesidades de la Oficina de servicios Generales	<u>25 000</u>
Total	<u><u>309 100</u></u>

8. Debe señalarse que la decisión de celebrar la reunión del Grupo de Trabajo en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, constituiría una excepción a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, con arreglo al cual "los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales". Habida cuenta de que la secretaría sustantiva de la mencionada reunión está situada en Ginebra, la sede oficial del Grupo de Trabajo durante su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General sería Ginebra. Las necesidades de servicios de conferencias para celebrar la reunión en Ginebra sumarían 237.700 dólares, desglosados en la forma siguiente:

Dólares EE.UU.

Documentación previa al período de sesiones (Ginebra) (60 páginas; tres documentos; A,C,E,F,I,R)	41 300
Servicios de reuniones (Ginebra) (20 sesiones; A,C,E,F,I,R)	83 400
Documentación durante el período de sesiones (Ginebra) (100 páginas; 10 documentos; A,C,E,F,I,R)	69 500
Documentación posterior al período de sesiones (Ginebra) (60 páginas; dos documentos; A,C,E,F,I,R)	40 200
Necesidades de la Oficina de Servicios Generales	<u>3 300</u>
Total	<u><u>237 700</u></u>

9. En la hipótesis de que el Grupo de Trabajo celebrara otras 12 sesiones en Nueva York, durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y de que sólo la documentación previa al período de sesiones se elaborara en Ginebra, las necesidades de servicios de conferencias, calculadas sobre la base de los costos completos, sumarían 246.800 dólares, desglosados en la forma siguiente:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Documentación previa al período de sesiones (Ginebra) (60 páginas; dos documentos; A,C,E,F,I,R)	40 100
Servicios de reuniones (Nueva York) (12 sesiones; A,C,E,F,I,R)	61 100
Documentación durante el período de sesiones (Nueva York) (100 páginas; 10 documentos; A,C,E,F,I,R)	100 700
Documentación posterior al período de sesiones (Nueva York) (30 páginas; un documento; A,C,E,F,I,R)	29 900
Necesidades de la Oficina de Servicios Generales	<u>15 000</u>
Total	<u>246 800</u>

10. Además, caso de celebrarse en Nueva York la reunión del Grupo de Trabajo, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, los gastos de viaje y dietas de un funcionario sustantivo del Centro de Derechos Humanos para prestar servicios a la reunión sumarían 3.500 dólares. La prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General entrañaría únicamente de gasto en concepto de dietas, calculado en 1.900 dólares, habida cuenta de que un funcionario del Centro de Derechos Humanos tendría en cualquier caso que viajar a Nueva York para prestar servicios sustantivos a la Tercera Comisión.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

11. La Secretaría tiene intención de absorber los gastos de viaje y dietas mencionados en el párrafo 10 con cargo a los recursos ya solicitados en el proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio 1988-1989.

12. Las necesidades de servicios de conferencias antes expuestas sumarían 555.900 dólares, si ambos períodos de sesiones se celebraran en Nueva York, o 484.500 dólares, si la reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General se celebrara en Ginebra y la reunión durante el período de sesiones se celebrara en Nueva York. Las estimaciones se basan en la hipótesis de que ninguna de las

necesidades de servicios de conferencias se atendería con la plantilla del Departamento de Servicios de Conferencias y que se requerirían recursos adicionales para personal supernumerario a fin de atender las reuniones. La medida en que la plantilla del Departamento tenga que complementarse con recursos de personal supernumerario sólo se podrá determinar a la luz del calendario de conferencias que apruebe la Asamblea General. Sin embargo, como se indicó en el párrafo 29.6 del proyecto de presupuesto por programas (A/42/6), las necesidades en concepto de personal supernumerario para reuniones en 1988-1989 se han estimado sobre la base de un promedio quinquenal de consignaciones y gastos reales correspondientes al período de 1982 a 1986 y se han incluido en las estimaciones iniciales del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas no sólo se han previsto las reuniones de las que se tenía noticia al tiempo de preparar el presupuesto, sino también las que se autorizarían posteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias en el próximo bienio sean congruentes con la modalidad observada en los últimos cinco años. Sobre esa base, se estima que no se incurrirá en ningún gasto adicional en la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 como resultado de la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/42/L.76.

NOV 24 1987



Asamblea General

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.82
23 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Zambia: proyecto de resolución

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985 y 41/144 de 4 de diciembre de 1986,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 3/, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 4/, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. Acoge con beneplácito la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3/ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

4/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.I), cap. I, secc. E.

4. Acoge también con beneplácito la resolución 1987/60 de 29 de mayo de 1987 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 44° período de sesiones;

5. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato;

6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. Acoge con beneplácito las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, encaminadas a eliminar la prácticas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

8. Hace suya la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones adecuadas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

9. Invita al Relator Especial a que continúe recibiendo información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examinando los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

10. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

12. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36 y 1987/60 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.83
23 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 41/145 de 4 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que desconocen la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1987/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 1/,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;
2. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo tal como ha sido definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 2/, y de mantener el principio de que el Grupo elabore un informe anual;
3. Celebra asimismo las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986 3/ a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;
4. Exhorta a los gobiernos interesados, y en particular a aquellos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que pueda cumplir, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, su papel estrictamente humanitario;
5. Invita a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;
6. Exhorta a los gobiernos interesados a que tomen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;
7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste deberá presentarle en su 44.º período de sesiones;
8. Reitera su petición al Secretario General de que continúe facilitando al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios.

2/ Ibid., 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1 y 2), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.84
23 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá,
Costa Rica, Dinamarca, Italia, Nueva Zelanda, Suecia y Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 3/ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 4/,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 5/ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de

- 1/ Resolución 217 A (III).
- 2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
- 3/ Resolución 39/46, anexo.
- 4/ Resolución 2106 A (XX), anexo.
- 5/ Resolución 40/34, anexo.

muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 6/, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 7/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 8/ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 9/,

Considerando la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando asimismo a la atención las propuestas para la elaboración de un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Reconociendo las importantes contribuciones del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, según se ha reafirmado, entre otras resoluciones, en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/49 y 1987/53 de 28 de mayo de 1987,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, reflejada en sus resoluciones 1987/33 de 10 de marzo de 1987 sobre los derechos humanos en la administración de justicia y 1987/57 de 11 de marzo de 1987 sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias 10/,

1. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin al uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

6/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

7/ Ibid., secc. D.2.

8/ Resolución 34/169, anexo.

9/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

10/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 5 (E/1987/18).

2. Insta a los Estados Miembros a que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

3. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/33 sobre la aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia y la necesidad de fortalecer la acción coordinada nacional e internacional a este respecto;

4. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como a los institutos regionales e interregionales de derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y a las demás entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas, a que intensifiquen su cooperación en los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, e invita al Consejo Económico y Social a coordinar dichos esfuerzos;

5. Pide al Secretario General que siga elaborando estrategias para la aplicación práctica de las normas y preceptos sobre los derechos humanos en la administración de justicia y que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para dicha aplicación, así como para la evaluación de su impacto y su eficacia, en particular en el marco de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en esta esfera, incluso en los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. Reconoce la importante función cumplida en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia por los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y los invita a seguir cooperando con el Secretario General a esos efectos;

8. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.



Asamblea General

Distr.

LIMITADA

UN LIBRARY

A/C.3/42/L.85

23 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

UN/DA/CONF/1987

Cuadragésimo segundo período de sesiones

TERCERA COMISION

Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Japón, Jordania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán y Tailandia: proyecto de resolución

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema 1/, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 2/,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

1/ E/CN.4/1503.

2/ A/41/324, anexo.

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos a los países en desarrollo con recursos propios limitados en particular y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de que se haga efectiva la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se solucionan de manera durable las situaciones de refugiados que existen,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 3/,

Celebrando que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya apoyado las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 2/,

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, de 3 de diciembre de 1986 y 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980 4/, 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981 5/, 1982/32, de 11 de marzo de 1982 6/, 1983/35, de 8 de marzo de 1983 7/, 1984/49, de 14 de marzo de 1984 8/, 1985/40, de 13 de marzo de 1985 9/, 1986/45, de 12 de marzo de 1986 10/, y 1987/56, de 11 de marzo de 1987 11/, de la Comisión de Derechos Humanos,

3/ A/38/538.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

5/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

6/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

7/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

8/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

10/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

11/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Celebrando las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, según menciona en la memoria sobre la labor de la Organización 12/ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Acoge con satisfacción la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones que tienen en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas, con miras a considerar lo más pronto posible las situaciones y problemas que puedan dar lugar a corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de establecer una oficina de investigación y reunión de información que se encargará, entre otras cosas, de advertir con antelación de la existencia de nuevas situaciones que requieran su atención, de observar los factores relacionados con posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas y situaciones de emergencia similares y de preparar posibles planes de respuesta;

4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos mundiales encaminados a resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y a atender a las causas de esos éxodos;

5. Pide a todos los gobiernos que velen por que se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la marcha de la elaboración de esta dependencia de alerta temprana;

7. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

8. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.85/Rev.1
25 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

NOV 21 1987

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia,
Costa Rica, Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala,
Honduras, Japón, Jordania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán
y Tailandia: proyecto de resolución revisado

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema 1/, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 2/,

1/ E/CN.4/1503.

2/ A/41/324, anexo.

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos a los países en desarrollo con recursos propios limitados en particular y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de que se haga efectiva la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se solucionan de manera durable las situaciones de refugiados que existen,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 3/,

Reafirmando el apoyo que dio, en su cuadragésimo primer período de sesiones, las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 2/,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984, 40/149 de 13 de diciembre de 1985, 41/70 de 3 de diciembre de 1986 y 41/148 de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 4/, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 5/, 1982/32 de 11 de marzo de 1982 6/, 1983/35 de 8 de marzo de 1983 7/, 1984/49 de 14 de marzo de 1984 8/, 1985/40 de 13 de marzo de 1985 9/, 1986/45 de 12 de marzo de 1986 10/ y 1987/56 de 11 de marzo de 1987 11/, de la Comisión de Derechos Humanos,

3/ A/38/538.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

5/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

6/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

7/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

8/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

10/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

11/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Celebrando las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, según menciona en la memoria sobre la labor de la Organización 12/ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Recuerda la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones que tienen en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos mundiales encaminados a resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y a atender a las causas de esos éxodos;

4. Pide a todos los gobiernos que velen por que se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo tercer período de sesiones.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/C.3/42/L.86
23 de noviembre de 1987

NOV 27 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Nicaragua y República Democrática
Popular Lao: proyecto de resolución

El mejoramiento de la vida social

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 2/,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2542 (XXIV).

Considerando asimismo que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, por lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y tiene efectos adversos sobre las relaciones internacionales y sobre la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100 de 13 de diciembre de 1985 y 41/152 de 4 de diciembre de 1986,

1. Reconoce que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;

2. Observa con profunda preocupación el constante empeoramiento de la situación económica y social en el mundo;

3. Observa con gran preocupación la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social 2/;

4. Reafirma que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;

5. Destaca la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

6. Insta también a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;

7. Reitera el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. Subraya que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

9. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión del mejoramiento de la vida social en el mundo y que tenga en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros de conformidad con la presente resolución;

10. Decide considerar nuevamente en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.87
23 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Afganistán, Botswana, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia,
Guyana, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Nicaragua,
Nigeria, Polonia, República Arabe Siria, República
Democrática Alemana, República Socialista Soviética de
Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania
y Viet Nam: proyecto de resolución

Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, en la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ se dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota de que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 41/146 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 1987/62 de 29 de mayo de 1987 del Consejo Económico y Social,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. Reitera la necesidad de adoptar, a los niveles nacional e internacional, medidas encaminadas a promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas para que presten especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada al aplicar medidas encaminadas a elaborar estrategias nacionales para la vivienda y programas para mejorar los asentamientos dentro del marco de la estrategia mundial de vivienda para el año 2000;

4. Pide a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que presten regularmente en sus períodos de sesiones la debida atención a esta cuestión;

5. Decide examinar la cuestión durante su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema del programa "Informe del Consejo Económico y Social".



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.88
23 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argelia, Australia, Austria, Cuba, Dinamarca, España, Francia,
Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos,
Portugal, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 41/161 de 4 de diciembre de 1986 en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987 1/, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

DeploRANDo una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando los informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que el mantenimiento de los estados de excepción constituye fuente de conculcaciones frecuentes de los derechos humanos y dan lugar a la intervención arbitraria de la autoridad pública en el libre ejercicio de actividades democráticas,

Tomando nota de que si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias, incluyendo la detención y procesamiento de sus directores,

Lamentando que medidas adoptadas por el Gobierno de Chile, tales como la firma de convenios internacionales contra la tortura y la autorización para que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite en determinados casos lugares de detención, no conduzcan al término de la práctica de la tortura y de las detenciones arbitrarias,

Observando que al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, la aprobación de leyes sobre los partidos políticos e inscripción electoral no constituye una manifestación de la soberanía popular y no se cumple con los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni con el principio de no discriminación basada en opiniones políticas o de otro carácter, reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/,

1. Toma nota con interés el informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile 3/, presentado de conformidad con la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos;

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ A/42/556 y Corr.1.

2. Acoge como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya permitido al Relator Especial visitar nuevamente el país en marzo de 1987, facilitándole su continua cooperación y el acceso libre a los medios para realizar su investigación, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita bajo las mismas condiciones en el futuro inmediato y, al mismo tiempo, lamenta que esta cooperación del Gobierno de Chile con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se haya traducido en un mejoramiento sustancial de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Manifiesta su profunda inquietud ante la ausencia de una estructura jurídica y política que ampare el ejercicio irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

4. Manifiesta nuevamente su convicción de que un ordenamiento jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular mediante un proceso electoral abierto, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y en elecciones libres, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, igual que en cualquier otro país;

5. Expresa su profunda preocupación ante la gravedad de las denuncias significativas y documentadas sobre serias violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refieren a violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a un proceso regular y a las garantías procesales, a entrar y salir libremente del país, a la libertad de movimiento y a la libertad de expresión e información;

6. Expresa su consternación por la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción, por el ambiente de inseguridad, por la utilización de apremios ilegítimos, tortura y malos tratos por las fuerzas de seguridad, por la reanudación de las relegaciones administrativas y la práctica de desapariciones forzosas, así como por la existencia de bandas y grupos ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad que, con impunidad, son responsables de actos que van desde la intimidación hasta el asesinato;

7. Manifiesta su preocupación ante la denegación por las autoridades chilenas del ejercicio de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas contra las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y sedes universitarias e intimidaciones a periodistas, organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

8. Expresa su grave preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que frecuentemente el poder judicial no ha actuado independientemente y que las autoridades competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de secuestros, torturas, personas desaparecidas y asesinatos;

9. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el pronto restablecimiento sin condiciones de una democracia pluralista;

10. Insiste en la exigencia de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpla las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Constitución y sus leyes complementarias, bajo los cuales se llevan a cabo en el país serias y continuas violaciones a los derechos humanos, en particular, a los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento;

b) Igualmente ponga término inmediato al estado de emergencia y a la práctica arbitraria de declarar "estado de excepción constitucional" y modifique la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de esos estados de excepción, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos, definidos en los instrumentos internacionales;

c) Termine inmediatamente con todas las formas de tortura, físicas y psicológicas y respete efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral, poniendo fin, además, a las intimidaciones y persecuciones, los secuestros, las detenciones arbitrarias, al encarcelamiento en lugares secretos, así como al régimen de incomunicación y a los asesinatos;

d) Proceda urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad así como de bandas o grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, e imponga sanciones a los culpables de tales violaciones;

e) Investigue y esclarezca la suerte de personas detenidas y luego desaparecidas, sin que la aplicación de la Ley de Amnistía 2191 del 18 de abril de 1978 pueda obstaculizar la identificación y procesamiento de los culpables;

f) Asegure la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente, el de amparo o habeas corpus, e impida la intimidación de jueces, abogados defensores y testigos;

g) Reorganice las fuerzas de policía y de seguridad para contribuir a poner fin a persistentes violaciones de los derechos humanos;

h) Restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en asuntos de su competencia que han sido delegados a los tribunales militares y ponga fin a la designación de fiscales ad hoc por parte de los jueces militares, así como a las medidas procesales arbitrarias y a las condenas a muerte por razones políticas;

i) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no hayan cometido actos terroristas, que las personas inculpadas por presuntos actos de violencia o de terrorismo tengan el debido proceso y respeto de sus derechos y que la acusación de terrorismo no sea aducida para intentar justificar abusos de autoridad, torturas y tratos inhumanos;

j) Respete plenamente el derecho de los chilenos a vivir en su país y entrar y salir libremente de él y termine definitivamente con la práctica de la relegación o exilio interno de carácter administrativo así como con el exilio forzoso;

k) Restablezca el pleno disfrute del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente los derechos laborales, sindicales, las libertades de expresión e información y preserve la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;

l) Respete las actividades de instituciones, organizaciones no gubernamentales y personas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga, a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial; y a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

NOV 1987

A/C.3/42/L.89
23 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Hungría y República Socialista Soviética de Ucrania:
proyecto de resolución

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera
de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse también en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales, de la diversidad de niveles de desarrollo y de la diversidad de problemas existentes en diferentes sociedades, diferentes, en razón de las distintas vías históricas de desarrollo que han proseguido,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos con el objeto de adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, de todas las formas de discriminación, en particular el apartheid y el racismo, así como del colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, como asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 3/,

Tomando nota del informe del Secretario General 4/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

2. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera están estrechamente relacionados con la atenuación de la tirantez internacional y el establecimiento de relaciones de concordia y confianza entre los Estados;

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

4/ A/42/612 y Add.1.

4. Expresa su convicción de que el examen y la consideración de las cuestiones relacionadas con la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, así como la adopción de soluciones a dichas cuestiones, deben contribuir a la cooperación política internacional de los Estados, a la disolución de los prejuicios y a la dilucidación de los problemas reales a los efectos de su solución constructiva;

5. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por los principios de justicia y equidad, con el debido respeto a la dignidad de todos los países y pueblos, sin discriminación alguna;

6. Destaca también que para realizar dicha cooperación debe asignarse especial importancia a la dilucidación de las ideas y los valores que contribuían a crear un ambiente de comprensión mutua y confianza, y que no debe admitirse ninguna manifestación de hostilidad en las actitudes y las expresiones de las opiniones;

7. Toma nota del importante lugar que ocupan la promoción y la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados y, a este respecto, destaca la importancia y el papel de los mecanismos internacionales ya existentes creados sobre la base de los pactos internacionales y otras convenciones en la evaluación de la actividad de los Estados en esta esfera;

8. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y, a este respecto, reflejen las medidas que hayan adoptado con objeto de organizar dicha cooperación;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 44º período de sesiones la cuestión de la realización de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos del 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/C.3/42/L.89/Rev.1
24 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Hungría y República Socialista Soviética de Ucrania:
proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera
de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y una tarea que deben asumir todos los Estados Miembros es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse también en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales, de la diferencia de niveles de desarrollo y de la diversidad de problemas existentes en sociedades diferentes en razón de las distintas vías históricas de desarrollo que han proseguido,

Considerando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en ese campo dentro de las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas podría mejorarse,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como la discriminación en todas sus formas, en particular el apartheid y el racismo, así como el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 3/,

Tomando nota del informe del Secretario General 4/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su fomento, protección y promoción en todas las partes del mundo, en particular facilitando información en respuesta a las peticiones de ese tipo de material que hagan el Secretario General y los grupos de trabajo, los representantes especiales y los relatores de las Naciones Unidas;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

4/ A/42/612 y Add.1.

3. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para cada ser humano y para todos los pueblos;

5. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera están estrechamente relacionados con la atenuación de la tirantez internacional y el establecimiento de relaciones de concordia y confianza entre los Estados;

6. Expresa su convicción de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la expansión de los vínculos culturales, científicos y de otra índole entre los Estados y el desarrollo de los contactos humanos son de interés para todos los países;

7. Reafirma que es de importancia suprema para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados asuman obligaciones específicas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación y que desempeñen plena y eficazmente sus obligaciones jurídicas internacionales en aplicación de tales instrumentos;

8. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los diversos tratados relativos a los derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Expresa su convicción de que el examen y la consideración de las cuestiones relacionadas con la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, así como la adopción de decisiones sobre dichas cuestiones, deben contribuir a promover la cooperación política internacional entre los Estados, a disipar los prejuicios y a determinar los problemas reales con miras a su solución constructiva;

10. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la igualdad, con el debido respeto a la dignidad de todos los pueblos, sin discriminación alguna;

11. Destaca también que para realizar dicha cooperación debe asignarse especial importancia a la determinación de las ideas y los valores que contribuirán a crear un ambiente de comprensión y confianza mutuas, y que no debe tolerarse ninguna manifestación de hostilidad en las relaciones y la expresión de opiniones;

12. Destaca además que la recolección, el análisis y la difusión de información sobre los derechos humanos es una importante labor que puede contribuir a la comprensión de los problemas que se plantean en las distintas sociedades y hacer que se tenga una mayor conciencia de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

13. Toma nota del lugar importante que la promoción y la protección de los derechos humanos han logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados y, a este respecto, destaca la importancia y el papel de los mecanismos internacionales ya existentes creados sobre la base de los pactos internacionales y otras convenciones en la evaluación de la actividad de los Estados en esta esfera;

14. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y a que, a ese respecto, indiquen las medidas que hayan adoptado con objeto de llevar a la práctica dicha cooperación;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 44.^o período de sesiones la cuestión de la realización de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

16. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 44.^o período de sesiones, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

17. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

UN LIBRARY



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.90

24 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones

TERCERA COMISION

Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Países Bajos: enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/42/L.5

1. En el quinto párrafo del preámbulo, después de las palabras "relativos a la familia" añádase la expresión "y los grupos sociales similares a la familia".
2. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "la situación y el bienestar de la familia", añádase la expresión "y los grupos sociales similares a la familia".



Asamblea General

UNILEBAN

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.91

25 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones

TERCERA COMISION

Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Estados Unidos de América: enmienda al proyecto de
resolución A/C.3/42/L.72

Página 2

Añádase, a continuación del párrafo 4 de la parte dispositiva, el siguiente nuevo párrafo:

"5. Exhorta a todas las partes a que faciliten, de manera acorde con los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo, el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, los refugiados, las víctimas de desastres naturales y todos los civiles necesitados, sin distinción alguna, y especialmente que garanticen que los convoyes de asistencia humanitaria no sean objeto de ataques."



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.92
25 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Dinamarca, España, Grecia, México, Noruega, Países Bajos,
Panamá, Suecia, y Yugoslavia: enmienda al proyecto de
resolución A/C.3/42/L.62

Sustitúyase el texto del párrafo 10 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44' período de sesiones continúe examinando la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador."



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.93
27 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y
Venezuela: enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/42/L.62

Después del tercer párrafo del preámbulo el texto del proyecto de resolución debe decir lo siguiente:

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados progresivos y dignos de encomio,

Preocupada sin embargo porque continúa habiendo violaciones a los derechos humanos en El Salvador, en particular por el incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el Acuerdo "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica", manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el Acuerdo de Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

Reconociendo que la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario, en el contexto del Acuerdo de Guatemala, constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. Expresa, no obstante, su preocupación por el hecho que continúe habiendo en El Salvador violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, a la inobservancia de las normas humanitarias de la guerra;

4. Confía en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica" lleve a mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;

5. Expresa su consternación por el asesinato del Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental y confía en que las autoridades de El Salvador continúen las investigaciones conducentes a la sanción de los responsables;

6. Reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con el resultado de las últimas investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores del asesinato de Monseñor Romero, así como por la importancia del regreso a El Salvador de dirigentes políticos del Frente Democrático Revolucionario;

7. Ve con beneplácito que con la intención de humanizar el conflicto, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron este año que las evacuaciones de heridos y lisiados de guerra para su atención médica se producirán en el futuro sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario que continúen, en el marco del Acuerdo de Guatemala, el diálogo hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la aplicación y el fortalecimiento de un

proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

9. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones que considere la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los desarrollos vinculados al cumplimiento del Acuerdo de Guatemala;

11. Decide mantener en estudio, durante su 43° período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.
